

RESOLUCIÓN N° 029-DIR-2012-ANT

PROCESO DE SANSIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA COOPERATIVA
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "ESPEJO"

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:
- Art. 1.-** "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".
- Art. 6.-** "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";
- Que** el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;
- Que** el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";
- Que** según los artículos 29, numeral 10 de la Ley Ibídem manifiesta: "Supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente y observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, en el ámbito de su competencia.
- Que** el artículo 83 de la LOTTTSV señala: "Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras que contempla este capítulo, serán impuestas por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La Comisión Nacional de Tránsito podrá intervenir a una operadora, revocar el contrato, permiso o autorización de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés

público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República”.

- Que** el Director Ejecutivo, Ing. Mauricio Peña Romero, avoca conocimiento del proceso administrativo de conformidad a los artículos 3, 46, 47, 54, y 83 de la LOTTTSV y los artículos 88, 89 y 90 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y artículo 136, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en razón de las publicaciones en los distintos medios de comunicación de conocimiento público, que referían que la unidad de placas CAF-314 y disco No. 28, pertenecientes a la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses “ESPEJO”, con fecha domingo 19 de febrero de 2012, se accidentó en el sector de Cuajara cuando se desplazaba entre la ciudad de Ibarra y San Lorenzo, de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés público comprometido, para que analice los hechos y la observancia de la citada Ley.
- Que** atendiendo al debido proceso se requirió al representante legal de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses “ESPEJO”, información y descargos que puedan aportarse al proceso, agregando documentación con las siguientes providencias: a) Providencia de 05 de marzo de 2012 a las 11h00, b) Providencia de fecha 14 de marzo de 2012 a las 13h00, c) Providencia de fecha 16 de marzo de 2012 a las 15h45, d) Providencia de fecha 21 de marzo de 2012 a las 10h00, e) Providencia de fecha 29 de marzo de 2012 a las 11h55.
- Que** La Cooperativa de Transporte Interprovincial “ESPEJO” presentó los siguientes documentos: a) Escrito de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses “ESPEJO”, con ingreso No. 4825-AC-ANT-2012 b) Escrito con Ingreso No. 5195-AC-ANT-2012, c) Escrito con ingreso No. 5202-AC-ANT-2012, d) Escrito con ingreso No. 5215-AC-ANT-2012, e) Escrito con ingreso No. 5531-AC-ANT-2012, f) Escrito con ingreso No. 6777-AC-ANT-2012, g) Escrito con ingreso No. 6780-AC-ANT-2012, h) Escrito con ingreso No. 7223-AC-ANT-2012, i) Escrito con ingreso No. 8308-AC-ANT-2012.
- Que** Se incorpora al expediente la indagación previa No. 100101812020207, remitida por la Fiscalía Provincial de Imbabura, con ingreso No. 5632-AC-ANT-2012 y documentos que contienen informes técnicos de la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito-UIAT No. 007-C-2012, certificados médicos y demás documentación que ha sido sustanciada.
- Que** el Informe No. 007-C-2012 de 19 de febrero de 2012, establece las características del vehículo accidentado y la persona que lo conducía: “Omnibus, placas CAF-314, marca Hino, modelo GD1JLUA, color rojo-blanco, 02 puertas, año de fabricación 2009, largo 11.40mts, ancho 2.4mts, motor No. J08CTW16335, chasis No. JHDGD1JLU9XX11839, de propiedad del señor Fernando Ignacio Martínez, con cédula de ciudadanía y conducido por el señor Oscar Vicente Rosas Martínez con cédula de ciudadanía No. 1001577988, con licencia tipo “E” vigente hasta el 27 de mayo de 2013 (hoy occiso).
- Que** conforme lo determina el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, al haber pasado el proceso a etapa de Autos para Resolver, no fueron



considerados los testimonios peticionados por el accionado, ya que la prueba debe ser debidamente actuada.

Que con los considerandos citados, el Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 16 de abril de 2012, RESUELVE: "a) En aplicación de la normativa citada y de conformidad con la Constitución de la República, se **REVOCA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "ESPEJO"**, dada la gravedad de la falta y la afectación al interés público comprometido; b) se comunique del presente pronunciamiento al Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, para que ejecute la presente resolución y dé fiel cumplimiento de lo resuelto; c) Se dispone al Responsable de la Unidad Administrativa de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la Provincia del Carchi, realice inspecciones en conjunto con la Policía Nacional mediante los controles respectivos para que se prohíba la circulación de todas las unidades pertenecientes a la Cooperativa de Transporte de pasajeros en Buses "ESPEJO" d) Remítase el contenido de esta Resolución, al Fiscal de Imbabura, a cargo de la indagación previa No. 100101812020207.

Que el señor Wilson Rubén Santafe Pozo, Gerente General de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "ESPEJO"**, con ingreso No. 12473-AC-ANT-2012 de 04 de mayo de 2012, interpone el Recurso de Apelación referente a la sanción impuesta por el Director Ejecutivo con fecha 16 de abril del año que decurre.

Que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria, conoció los Informes emitidos y citados en los considerandos anteriores, del trámite inherente al proceso de sanción administrativa en contra de la **Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses "ESPEJO"**.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Aceptar el Recurso de Apelación propuesto por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "ESPEJO"**, domiciliada en la ciudad de El Ángel, provincia de El Carchi, modificando la sanción administrativa impuesta por el señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 16 de abril de 2012, con la que se **REVOCA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "ESPEJO"**.
2. Emitir las disposiciones descritas a continuación: a) **SUSPENDER por QUINCE DIAS** el permiso de operación emitido con Resolución No. 002-RPO-004-2007-CNTTT a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "ESPEJO"**; b) Revocar definitivamente el Permiso de Operación a la unidad vehicular siniestrada de placas CAF-314, marca Hino, modelo GD1JLUA, color rojo-blanco, año de fabricación 2009, motor No. J08CTW16335, chasis No. JHDGD1JLU9XX11839, cupo registrado a nombre del socio MARTINEZ FERNANDO IGNACIO, C.C. 1001044237 c) El parque

RESOLUCIÓN N° 029-DIR-2012-ANT
PROCESO DE SANSIÓN ADMINISTRATIVA
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "ESPEJO"



automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "ESPEJO"** tendrá que pasar obligatoriamente la revisión técnico vehicular como requisito previo para su operación en los Centros autorizados tales como Corpaire y Cuencaire, el informe deberá ser remitido a la Dirección Técnica de este Organismo.

3. Disponer a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "ESPEJO"** solicite de manera inmediata a la ANT, la renovación del permiso de operación caducado con fecha 08 de mayo de 2012.
4. Comunicar a los Organismos de Control para su ejecución y acatamiento.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de junio de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio.


Abg. Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA DEL DIRECTORIO (E)